



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ESTADIO MUNICIPAL DE LA CISTERNA

DFZ-2024-384-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	DANIELA RIQUELME ZUMAETA	
Revisado	ANTONIO MARZZANO R.	
Elaborado	MARCO ARAOS B.	

FEBRERO 2024

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: ESTADIO MUNICIPAL DE LA CISTERNA	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Santiago	Av. El Parrón N°999, La Cisterna
Comuna: La Cisterna	
Titular de la unidad fiscalizable: Ilustre Municipalidad de La Cisterna	RUT o RUN: 69.072.000-0
Domicilio titular: ----	Correo electrónico: ----
	Teléfono: ----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos constatados	<p>En el marco de denuncia ID 1394-XIII-2022, debido a los ruidos provenientes de partidos de fútbol, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°466 del 28 de febrero de 2023 (Anexo 1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) "Estadio Municipal de La Cisterna".</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°2937 de la SEREMI de Salud RM, del 03 de octubre de 2023 (Anexo 2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 04 de octubre de 2023, se proporcionaron antecedentes en los cuales se informó que, con fecha 09 de marzo de 2023 se intentó contactar telefónicamente a la persona denunciante sin obtener respuesta, por lo que se le envió un correo electrónico con un plazo de 05 días para dar respuesta al estado de su denuncia. Dicho correo electrónico fue respondido el mismo día 09 de marzo de 2023, donde la persona denunciante señaló que actualmente no hay campeonatos de fútbol.</p> <p>Luego, con fecha 10 de marzo de 2023, se tomó contacto telefónico con la persona denunciante, quien señaló que los partidos de fútbol se reanudarán en el mes de abril, por lo que enviará un calendario de los eventos por correo electrónico. Sin embargo, hasta la fecha 12 de junio de 2023, no se recibió el correo con el calendario, es por ello que en la fecha mencionada se tomó contacto telefónico con la persona denunciante, y se coordinó visita para el día 17 de junio de 2023, sin embargo, se canceló la actividad por razones de fuerza mayor, y se le indica a la persona denunciante que se reagendaría la hora.</p> <p>Posteriormente, con fecha 28 de julio de 2023 se intentó tomar contacto telefónico con la persona denunciante, sin obtener respuesta, por lo que se le envió un correo electrónico con plazo hasta el día 04 de agosto de 2023, del cual se obtiene respuesta el 31 de julio de 2023, donde la persona denunciante solicita que la visita se realice a finales del mes de agosto, mediante coordinación vía correo electrónico.</p> <p>Finalmente, con fecha 07 de agosto de 2023 se envió un correo electrónico para coordinar la visita, indicando que en caso de no obtener respuesta durante el mismo mes para realizar la visita, se darán por finalizadas las acciones de fiscalización. Hasta la fecha del 08 de septiembre de 2023 no se obtuvo respuesta por parte de la persona denunciante.</p>
Conclusiones	<p>Dada la imposibilidad de coordinar una visita al domicilio de la persona denunciante, no es posible efectuar labores de fiscalización, dando por finalizadas las acciones de fiscalización.</p>



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°466 del 28 de febrero de 2023, de la SMA
2	Ord. N°2937, del 03 de octubre de 2023, de la SEREMI de Salud RM

